

Expediente: 538/14

Carátula: JIMENEZ MARIA CRISTINA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ALARCON, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

900000000000 - ESCUELA MEDIA EVITA, -DEMANDADO

20222638845 - JIMENEZ, MARIA CRISTINA-ACTOR

900000000000 - PALACIOS, MARCELA BEATRIZ-DEMANDADO

900000000000 - ZELARAYAN, JOSE MARIA-DEMANDADO

20201598118 - CLUB SPORTIVO AGUILARES, -DEMANDADO

900000000000 - ALARCON, EMMANUEL ALEJANDRO-DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 538/14



H105031650986

JUICIO: JIMENEZ MARIA CRISTINA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 538/14

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que ingresan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal a fin de resolver la aprobación de la planilla presentada el 13/05/2025 por la actora y la ulterior impugnación de esa planilla formulada el 23/05/2025 por la demandada Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

I. Detalle de las actuaciones.

a. Mediante sentencia N°1274 del 19/09/2024 se resolvió “HACER LUGAR, conforme los fundamentos considerados, a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán en fecha 03/06/2024 respecto de la planilla presentada el 17/5/24 por la actora y en consecuencia, DETERMINAR que la liquidación asciende a la suma de \$19.876.370,46 que se determina como monto de la planilla en autos al 31/08/2024”, y se impusieron las costas a la incidentista vencida.

Para así resolver este Tribunal concluyó que “al monto de capital puro (\$5.540.728) se aplica el 8% anual (intereses moratorios) desde la fecha del hecho (04/11/2008) hasta la fecha fijada en la sentencia, lo que totaliza la suma de \$6.350.129,69. Por otro lado, sobre la suma determinada en la sentencia como capital puro se adicionarán intereses de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (28/03/2023) y hasta el 31-08-2024 (144,12%); lo que arroja la suma de \$7.985.513,46 en intereses. De la sumatoria de los tres montos, se arriba a \$19.876.370,46 que se determina como monto de la planilla en autos al 31/08/2024”.

Cabe aclarar que el monto determinado corresponde a la planilla de actualización del capital de condena.

b. Por providencia del 14/03/2024 se dispuso “llevar adelante la presente ejecución de capital mediante pronunciamiento de fecha 04/04/2024” y trabar “embargo ejecutorio a Provincia de Tucumán hasta cubrir la suma de \$19.876.370,46.- en concepto de capital determinado en sentencia de fecha 19/09/2024, con más la cantidad de \$1.987.637,04 calculada para acrecidas (...).”

El Banco Macro informó el 26/03/2025 que ha procedido a trabar el embargo dispuesto en autos, lo que el 27/03/2025 se puso en conocimiento de la interesada. Mediante presentación del 31/03/2025 la actora solicitó que se libre orden de pago, y por providencia del 04/04/2025 se dispuso que la entidad bancaria proceda al pago por ventanilla a favor de la actora.

c. El 13/05/2025 la actora presentó nueva planilla de actualización de capital. Partiendo del monto de \$19.876.370,46 determinado en la sentencia del 19/09/2024, lo actualizó aplicando la tasa activa desde el 01/09/2024 hasta el 27/03/2025, lo que totalizó \$24.463.334,01. De dicho importe dedujo el monto embargado -y percibido-, y concluyó que subsiste un saldo adeudado de **\$4.586.963,61** en concepto de intereses.

d. El 23/05/2025 la Provincia impugnó la planilla presentada por la actora, manifestando que los cálculos de la accionante son incorrectos, que incurre en anatocismo, y confeccionó la planilla que considera correcta reconociendo que adeuda la suma de \$1.278.660,56.

Destacó que una “situación similar ya fue resuelta en este proceso, favorablemente para nuestra parte, mediante sentencia del 19/09/2024”.

e. Mediante presentación del 10/06/2025 la actora contestó el traslado de la impugnación formulada por la Provincia, y solicitó que se rechace por los argumentos que allí esgrimió.

Por providencia del 11/06/2025 se tuvo por contestado el traslado de la impugnación de planilla de capital formulada por el Estado provincial, y se pasaron los autos a conocimiento y resolución.

II. Resolución del planteo.

En primer lugar, cabe destacar que no está en discusión la fecha de corte de la actualización, pues ambas partes coinciden en actualizar el monto hasta el 27/03/2025, que es la fecha en la que se puso a conocimiento de la actora el embargo ejecutorio dispuesto por providencia del 14/03/2025.

En segundo término, se advierte que la planilla presentada por la actora incurre en un error, pues aplica la tasa de interés activa sobre el monto total de \$19.876.370,46 (determinado en la sentencia del 19/09/2024) **que ya incluía intereses**, y no sobre el capital puro, como debió hacerlo, tal como ya se dijo en la referida sentencia N°1274/24.

Por su parte, los cálculos realizados por la Provincia en la impugnación de planilla se condicen con el método de actualización que se especificó en el punto “III.2” de la sentencia N°1274/24, y que refleja las pautas fijadas en la sentencia de fondo recaída en estos actuados.

Como ya se dijo, sobre la suma determinada en la sentencia de fondo como capital puro (\$5.540.728) se adicionan los intereses de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (28/03/2023) -esta vez- hasta el 27/03/2025 (fecha de corte), lo que arroja el monto de intereses acumulados de \$9.264.173,36.

Siguiendo la misma metodología de actualización fundamentada en la sentencia N°1274/24, llegamos al monto actualizado de \$21.155.031, que se compone de la sumatoria de: capital puro:

\$5.540.728, intereses moratorios \$6.350.129,69, e intereses tasa activa BNA \$9.264.173,36.

Si este monto actualizado hasta el 27/03/2025 le restamos \$19.876.370,46, que fue el monto embargado y percibido por la actora, tenemos como resultante **\$1.278.660,54**, que coincide con el monto adeudado reconocido por el Estado provincial en su presentación del 23/05/2025.

En razón de lo expresado, es procedente hacer lugar a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán, y en consecuencia determinar en \$1.278.660 la planilla de actualización de capital, expresada al 27/03/2025.

III. Costas y honorarios.

a. Las costas de esta incidencia se imponen a la actora perdidosa, en virtud del principio objetivo de la derrota (cfr. artículo 61 del CPCCT, de aplicación supletoria en este fuero conforme lo dispuesto por el artículo 89 del CPA).

b. Se reserva la regulación de honorarios para ulterior oportunidad.

En mérito de todo lo antes expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR, por lo considerado, a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán el 23/05/2025 respecto de la planilla presentada por la actora el 13/05/2025, y en consecuencia **DETERMINAR** en el monto de **\$1.278.660,54** la planilla de liquidación, expresada al **27/03/2025**.

II. COSTAS como se considera.

III. RESERVAR la regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

J46

Actuación firmada en fecha 22/08/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

